

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio siete (07) de 2021. Informo a la Señora Juez, se ha presentado solicitud de partición adicional en el presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1157

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 19001311000220130043300
Demandante: Martha Lucia Perafan Luna y Otros
Causantes: Carlos Perafán y Betsabé Luna

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de los herederos reconocidos en la causa mortuoria de la referencia, mediante escrito presentado al Juzgado, solicita se de trámite a la solicitud de partición adicional respecto de un reconocimiento económico que ha efectuado la jurisdicción contencioso administrativa a la causante BETSABÉ LUNA (q.e.p.d).

Allega los poderes debidamente conferidos por parte de los señores RODRIGO LUNA, MARÍA EUGENIA PERAFAN LUNA, CARLOS PERAFAN LUNA, MARÍA HILDUARY PERAFAN LUNA, JUAN PABLO PERAFÁN LUNA, ANA LUISA PERAFÁN LUNA, MARTHA LUCÍA PERAFAN LUNA, FRANCISCO ANDRÉS PERAFAN GUEVARA E IVONE ALEXANDRA PERAFÁN GUEVARA quienes actúan en representación de su padre FRANCISCO ALBERTO PERAFÁN LUNA (q.e.p.d).

Refiere la togada, que la señora BETSABÉ antes de su fallecimiento, se encontraba adelantando un proceso de reparación directa con ocasión de la muerte del señor JUAN CARLOS PERAFAN GUEVARA, quien era nieto de la citada obituyente, habiéndose proferido sentencias de primera y segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas con fecha octubre de 2020, es decir posterior al fallecimiento de la señora causante, acaecido el 08 de diciembre de 2010 y que en la sentencia aludida se reconoció a favor de ésta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 43.890.150)

Revisado el proceso, se tiene que la apoderada judicial ya había realizado solicitud en igual sentido y este estrado mediante auto No. 486 de fecha 06/04/2021 negó la solicitud por ella elevada, toda vez que no se arrimó la resolución de pago que debe proferir el ente condenado, documento absolutamente necesario a fin de realizar en debida forma la partición solicitada, máxime si se tiene en cuenta que hay algunos aspectos a considerar respecto de las sumas que se refiere le reconocieron a la causante a modo de indemnización así:

- Señala la apoderada petente, que la suma reconocida a la causante corresponde a 50 smmlv por perjuicios morales y materiales conforme a la sentencia aludida, suma que ella la traduce en CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$43.890.150).
- Revisada la sentencia en cuestión, se extrae que la misma se profiere de manera acumulada y en relación con el proceso de radicado 17-001-33-31-001-2010-00080-00, en los reconocimientos que se hacen al grupo familiar en el cual se encuentra incluida la causante, en cuyo literal d refiere” *Intereses aumentados con la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor*”.....

Así las cosas, este estrado además de los argumentos ya expresados en el auto señalado líneas anteriores, debe recalcar que para efectos de adelantar la partición adicional deprecada, es necesario aportar la resolución que ordene el pago de las sumas reconocidas en sentencia, pues como queda visto, no es posible establecer un valor absoluto como indemnización en favor de la causante, pues al valor reconocido se le debe aumentar los intereses con la variación promedio mensual conforme al IPC, tal como ha sido ordenado, suma ésta que debe ser calculada por el ente condenado al momento de realizar el pago; reconocimiento que se deberá realizar en favor de la causante y una vez dispuesto el pago, se debe ordenar el traslado de los valores a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de éste juzgado para posibilitar el trámite de partición adicional sobre tales sumas..

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora la solicitud de partición adicional deprecada por la apoderada judicial de los herederos con base en las consideraciones vertidas con precedencia.

SEGUNDO: REITERAR para efectos de la partición adicional solicitada, la necesidad del aporte de la resolución de pago proferida por el Ministerio de Defensa Nacional en favor de la causante BETSABÉ LUNA ARCOS (q.e.p.d) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MERARY CASTILLO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.540 y TP No. 46212 del C.S. de la J, para que actúe en este asunto como apoderada de los señores RODRIGO LUNA, MARÍA EUGENIA PERAFAN LUNA, CARLOS PERAFAN LUNA, MARÍA HILDUARY PERAFAN LUNA, JUAN PABLO PERAFÁN LUNA, ANA LUISA PERAFAN LUNA, MARTHA LUCÍA PERAFAN LUNA, FRANCISCO ANDRÉS PERAFAN GUEVARA E IVONE ALEXANDRA PERAFAN GUEVARA, quienes comparecen en representación de su padre FRANCISCO ALBERTO PERAFAN LUNA (q.e.p.d), en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 105
del día de hoy 08/07/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec193546e4c82eb980a53f132825747840cd3ca83dd9db35ad029313
8923a97

Documento generado en 07/07/2021 11:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>